

**PRORROGA No 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No ICCU 238 DE 2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE
CUNDINAMARCA Y CONSORCIO VIAL 2024**

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con Nit. **900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzaes 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA** identificado con cedula **80.882.815** en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL 24** con NIT. **901.920.624-1**, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Prorroga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que, **CONSORCIO VIAL 24** mediante oficio No **CV.0238.25.0391** del 13 de mayo de 2026 solicita la prorroga No 4; b) Que, mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2026, el Supervisor del Contrato ICCU y la subdirectora Técnica de la subdirección de infraestructura Vial, proyectan una justificación técnica y solicitan a la subdirección de gestión contractual, la realización de Prórroga No 4, al Contrato de la referencia, indicando en su parte pertinente: "(...)"

JUSTIFICACIÓN TECNICA

(...)a. Afectaciones operativas y sociales posteriores a la instalación de carpeta asfáltica.

La Interventoría acoge favorablemente lo manifestado por el Consorcio Red Vial 25, considerando pertinente y coherente el reconocimiento del tiempo de prórroga No. 4 de un mes por afectaciones generadas por condiciones adversas que no han permitido un desarrollo continuo de las actividades programadas según de programación del proyecto.

Así mismo, la Interventoría considera adecuada la estrategia planteada, en la programación de obra anexa, que permite la correcta culminación del proyecto en cumplimiento con su objeto contractual.

Garantía de los trabajos realizados.

La Interventoría avala de manera favorable lo expuesto en la presente solicitud en la que verifica el cumplimiento de las actividades, evaluando rendimientos mínimos requeridos en las fechas establecidas para la entrega del 100% del contrato el día 18 de junio de 2026, cabe resaltar que los trabajos pendientes por ejecución propuesto por el contratista de obra, y que las condiciones climáticas, problemática en la ejecución de obra debido a la necesidad por parte de la comunidad de hace uso de la vía, y lineamientos técnicos constructivos para la construcción de cunetas, se deja constancia por parte de esta interventoría que así no afecta la calidad en su realización y control de las actividades.

Se considera adecuada y pertinente la decisión del contratista en solicitar y ser de su responsabilidad asumir los costos que han derivado de los atrasos de obra

mencionados, así como parte de la interventoría expuestos en los informes semanales del proyecto entregados a la entidad ICCU.

b. Costos derivados por la presente solicitud Interventoría de Obra

Teniendo en cuenta lo expuesto en la presente solicitud por el contratista de obra “Adicionalmente, es importante precisar que, conforme a lo previamente acordado entre las partes, el tiempo solicitado en la presente prórroga, así como los costos asociados a la interventoría durante dicho periodo, serán asumidos en su totalidad por el contratista, razón por la cual no se generarán costos adicionales para la entidad contratante – ICCU por concepto de interventoría derivadas de esta ampliación de plazo.”; esta interventoría se permite avalar su propuesta y notifica a la entidad ICCU, que dentro de las obligaciones contractuales se dará por un término no mayor a un mes de prórroga No. 4, con fecha de finalización el 18 de junio de 2026, tiempo en el cual, se mantendrá el equipo técnico requerido para control y vigilancia de las actividades de obra desarrolladas..

CONCLUSIONES

La interventoría recomienda a la Supervisión del Contrato prórroga por un término de un (1) mes calendario el contrato de interventoría No. 238-2025 a partir del 19 de mayo de 2026 hasta el 18 de junio de 2026, conforme a lo expuesto por el Contratista de Obra Consorcio Red Vial 25.

Así mismo, la interventoría solicita a la Supervisión prórroga por un término de un (1) mes calendario el contrato de obra No. 264-2025 a partir del 19 de mayo de 2026 hasta el 18 de junio de 2026. (...)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA POR PARTE DE LA SUPERVISION

Esta Supervisión, tras el análisis de los informes presentados por el Consorcio Vial 2024 (Interventoría), valida que la modificación al contrato ICCU-238-2025 Es indispensables por las siguientes razones:

Que las condiciones climáticas reportadas han producido afectaciones verificables que impidieron la continuidad de actividades críticas (movimiento de tierras, compactaciones, pavimentos y obras complementarias), debidamente documentadas en los informes semanales de obra.

Que el contratista ha manifestado asumir en su totalidad los costos asociados a la interventoría durante el periodo de prórroga, así como demás costos directos derivadas de la ampliación de plazo, sin generar costos adicionales para la entidad contratante Instituto De Caminos y Construcciones De Cundinamarca (ICCU).

CONCLUSIÓN

Esta supervisión emite concepto técnico favorable para suscribir la Prórroga No. 4 por un periodo de un (1) mes, fijando la terminación del contrato para el 18 de Junio de 2026 (18/06/2026), con el fin de garantizar la culminación de las actividades afectadas por la ola invernal en el corredor Cachipay - Piedrasnegras; es importante destacar que dicha ampliación no representa costos adicionales para el ICCU, toda vez que el contratista ha manifestado formalmente que asumirá la totalidad de los costos de interventoría y gastos directos derivados de este plazo suplementario, asegurando así la inversión en las necesidades técnicas de conectividad y seguridad vial sin alterar el equilibrio financiero de la entidad; **c)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **d)** Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los

servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; e) Qué, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato No ICCU 238 de 2025, hasta el 18 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: El contratista no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento, el contratista correrá a cargo de los costos que se generen por esta prórroga incluido el pago de la interventoría;

CLAUSULA TERCERA.-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA CUARTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio de la subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial; **2.** Oficio presentado por la interventoría.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: Juan David Ospina Ortigón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual 
Proyectó: Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual 